



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, junio 26 de 2020

Edición No. 8.093

## GABINETE

<b>JOSÉ HUMBERTO TORRES</b>	Secretario del Interior
<b>ANA MARTA MIRANDA</b>	Secretaria General
<b>JORGE BERNAL</b>	Secretario de Salud
<b>DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ</b>	Secretario de Educación
<b>RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ</b>	Secretario de Infraestructura
<b>ARMANDO TORRES</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>CRISPÍN PAVAJEAU</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>SHIRLEY SANTAMARIA CASADO</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)

[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

- 1. RESOLUCIÓN No. 0278 DEL 19 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**



RESOLUCION No. **0278**

( **19 JUN. 2020** )

**“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”**

La Jefe de la Oficina de Contratación de la Gobernación del Magdalena, en uso de sus atribuciones de acuerdo a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y especialmente, de las que le fueron delegadas mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”. En este sentido, el artículo 67 de la Constitución Política establece que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”.

Que la Constitución Política de 1991, señala en el artículo 4° que: “El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo”.

Que, como parte de las estrategias que el Gobierno Nacional está implementando para lograr el objetivo propuesto y garantizar el acceso con permanencia de los estudiantes registrados en la matrícula oficial, se encuentra el Programa de Alimentación Escolar (PAE), que este programa, enmarcado dentro de la política de ampliación de cobertura y coherente con la política de seguridad alimentaria, se concibe como un conjunto de acciones tendiente a disminuir las desigualdades sociales y económicas asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional de los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad.

Que, en la actualidad se presenta un bajo rendimiento académico y problemas de nutrición de los estudiantes de las instituciones educativas del Departamento del Magdalena lo cual se explica, entre otras causas por:

- *Pocos estímulos para los estudiantes y los padres de familia para matricular a sus hijos en medio de la problemática social.*
- *Escasas ofertas de oportunidades para población, entre ellas desplazada, vulnerable y rural para que ingrese y permanezca en las instituciones*
- *Niveles de pobreza de las familias*
- *Bajo niveles de atención, desarrollo y nutrición de los estudiantes*
- *Inexistencia de programas de alimentación sostenibles*

Que, el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación Escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.



Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, modificando la metodología de administración del programa, ordenando su traslado total y definitivo a las entidades territoriales, quienes son las responsables de coordinar la ejecución y operación del programa en su jurisdicción, correspondiéndoles a la entidades territoriales entre otras funciones de acuerdo con el Decreto 1852 de 2015, Artículo 2.3.10.4.3:

*"No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional."*

*y para tal efecto debe, según el literal b) del mismo Artículo 2.3.10.4.3:*

*"Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos."*

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 29452 de 2017 del MEN y el Decreto 1852 de 2015, surge la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores que prestaran el servicio de alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales de los 28 Municipios no certificados en Educación del Departamento del Magdalena.

Que, por su parte, la Resolución No. 18858 del 11 de diciembre de 2018, "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para pueblos Indígenas" en su Artículo 2, numeral 1.1. estableció que el objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa.

Que lo dispuesto en la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, antes citada, debe ser aplicado por las entidades territoriales que inicien procesos de selección y contratación para la operación del PAE en las comunidades indígenas con posterioridad a la expedición y entrada en vigor de dicha resolución. En consecuencia, el Departamento del Magdalena debe acoger la contratación del Programa PAE en el marco de las condiciones previstas en la Resolución 018858 de 2018, toda vez que se cuenta con el PAIP que exige dicho acto administrativo

Que, la Resolución 18858 de 2018, en el título 5, numeral 5.1. establece que, "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

Que, la Resolución 29452 de 2017, por la cual se adopta el lineamiento técnico administrativo, señala en el numeral 4.2 del artículo 2, lo siguiente:

*"4.2. Contratación del Operador:*

*(...) En los territorios indígenas el PAE será contratado con los resguardos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas. Para estos efectos la modalidad de selección será la siguiente, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010:*

*a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

*b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h de este mismo numeral y artículo.*



0278

Que el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad de contratación directa para los convenios y contratos administrativos, y que por ende a la contratación del PAE con autoridades indígenas le aplica la misma modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 29452 de 2017.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Que los estudios y documentos previos de la contratación directa que aquí se justifica se pueden consultar en la Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 1C No. 16-15 Piso 3, Palacio Tayrona de la ciudad de Santa Marta y en el portal único para la contratación pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración del contrato con el Cabildo Arhuaco del Magdalena y La Guajira Sierra Nevada, identificado con el NIT 901.071.969-3, para la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD ARHUACA BAJO EL ENFOQUE DIFERENCIAL INDIGENA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS DEL MEN, RESOLUCION 18858 DE 2018, VIGENCIA 2020".

**ARTICULO TERCERO.** Para la celebración del presente contrato se estima un valor fiscal por la suma de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L (\$ 1.096.414.000,00).

**ARTICULO CUARTO.** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 1C No. 16-15 Piso 2, Palacio Tayrona de la ciudad de Santa Marta y en el portal único para la contratación pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Santa Marta a los **19 JUN. 2020**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Jassir Alvarez E. - Asesor Oficina Contratación